

C. 1011
MAR-4/0001
1613619994

APUNTES

SOBRE LA VIDA Y OBRAS DE

Antonio Agustín

OBISPO DE LÉRIDA

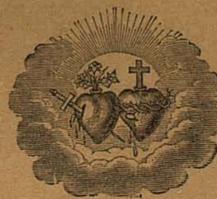
Y

ARZOBISPO DE TARRAGONA

POR

D. José A. Brugulat

Arcediano de Lérida y Director de la Academia B. Mariana



LÉRIDA

IMPRENTA MARIANA

1894

AL EXCMO. É ILMO. SR.

Arzobispo de Tarragona

Dr. D. Tomas Costa y Fornaguera

ES PROPIEDAD

CON LICENCIA ECLESIÁSTICA

EL AUTOR

EL AUTOR

AL EXCMO. É ILMO. SR.

Dr. D. Tomas Costa y Fornaguera,

Arzobispo de Tarragona,

PRIMADO DE LAS ESPAÑAS, ETC. ETC.

A V. E. Alma., sin duda, debe dedicarse este pequeño opúsculo, ya que V. E. fué el que resucitó la memoria de su dignísimo antecesor Antonio Agustin, el cual ennobleció con su ciencia y virtudes la silla regada con la sangre del invicto mártir S. Fructuoso, y grandemente santificada por el memorable S. Olegario.

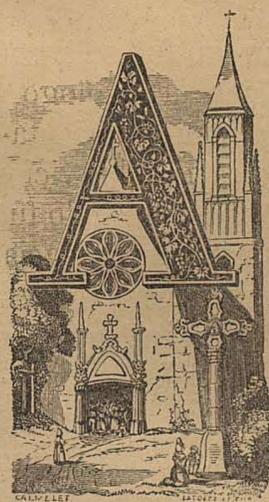
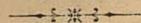
Reciba, pues, V. E. Alma. esta sencilla muestra de respetuoso afecto del que queda regando al Eterno prolongue por muchos años la preciosa vida de V. E. Alma. para imitar los ejemplos de sus santos y sabios predecesores.

Besa el anillo pastoral de V. E. Alma.

EL AUTOR.



INTRODUCCION.



CONTECE á veces que perlas de mucho valor, veneros de riquísimos metales, están ocultos por mucho tiempo hasta que llega el feliz momento en que un ojo afortunado logra descubrir el codiciado tesoro. Así ha sucedido en el descubrimiento de otra perla de gran valor para nuestra literatura, para la historia jurídico-política de Cataluña y para toda la Iglesia Española. Antes del Congreso Católico de Tarragona sólo algun aficionado á los estudios histórico-canónicos conocia, y aún muy superficialmente, la gran figura de Antonio Agustin. De aquí que

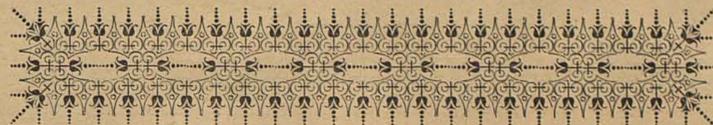
cuando se publicó el programa del Congreso con los temas confiados á los oradores que debian disertar en las sesiones públicas, la mayor parte de los lectores preguntaban: pero ¿quién es Antonio Agustin? A esta pregunta debia dar contestacion el tema 2.º que se desarrolló el viérnes 19 de Octubre; pero lo limitado del tema y lo más limitado del tiempo concedido para la explanación del mismo, impidieron contestar completa y acabadamente á la anterior pregunta. Por esto pensóse enseguida en publicar una pequeña disertacion histórica, en la que, sin las angustias del tiempo, pudiera conocerse sinò del todo, á lo ménos con mayor extension la gran figura del esclarecido Prelado catalan.

En efecto: Antonio Agustin no fué sólo romanista y canonista, fué tambien arqueólogo y numismático, conocedor de los idiomas orientales, diplomático consumado, sin caer en los vicios de la diplomacia de Maquiavelo; y sobre todo fué un Prelado modelo por su austeridad, prudencia, rectitud y por todas las demás virtudes que constituyen la perfeccion episcopal. Sin embargo, se citan como célebres en el siglo XVI, Covarrubias, Suarez, Lainez, Melchor Cano, el Tostado, Carranza y otros, y apenas si se acuerda algun canonista de Antonio Agustin, á pesar de que aventajó en mucho por su ciencia y erudicion á casi todos los que acabamos de citar. Mas, la Providencia permitió que ahora hubiese quién se tomase interés por este genio olvidado, y que procurase fuesen conocidas sus obras, para que por ellas fuese tambien Dios glorificado. Porque es

evidente que el augusto Prelado tan humilde como sábio, ni se ensoberbeció con los honores ni se alzó con la gloria que á sólo Dios correspondia. Ni se separó jamás de la cátedra de verdad, sinó que todas sus dignidades las debió á los Romanos Pontífices que conocieron sus virtudes y al grande y católico monarca que utilizò sus servicios. A pesar de sus cuantiosas rentas, más de una vez tuvo que pedir prestado á sus amigos para sus necesidades más urgentes, elogio que manifiesta bien á las claras que realmente sus bienes eran de los pobres.

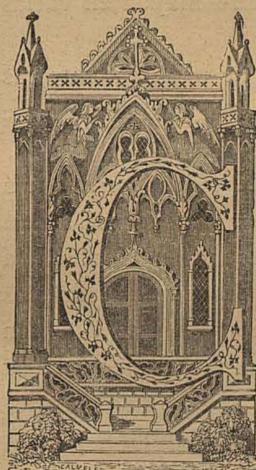
Por todas estas razones hemos creido conveniente publicar estas breves páginas, à fin de que los hombres estudiosos se dediquen con ahinco al estudio de sus obras y los españoles todos admiren la grandiosidad de Antonio Agustin, gloria del Episcopado Español que, con ser tan grande en aquel siglo, tuvo uno de sus más gloriosos representantes en el Prelado de Lérida y Tarragona, gloria del foro y de los que se dedican al estudio de la justicia, cuya administracion está entregada hoy en una gran parte á manos profanas, gloria de los que en esta época tienen passion por la bella antigüedad, gloria de la invicta ciudad de Zaragoza en la que vió la primera luz y gloria de las diócesis en cuyas sillas se sentò, las cuales fueron ilustradas por sus ejemplos y virtudes.





CAPÍTULO I.

Principios de la Vida de Antonio Agustín. ⁽¹⁾



UANDO se estudian las obras de un grande ingenio, acostúmbrase antes á presentar una ligera biografía del esclarecido autor. De aquí que creemos que antes de entrar en el estudio de las producciones de Antonio Agustín, es necesario presentar como el boceto de tan gran figura.

Terminada la Edad media, unido á España un nuevo mundo, regalado por la Providencia á nuestros reyes, para que en él plantasen la semilla de la fe cristiana, pareció que Dios se complacia en sembrar esta tierra feliz de seres privilegiados que por modos diversos publicasen sus glorias. Cuando el espíritu del mal valiéndose del apóstata Lutero, lanzaba su grito de rebelion, nació Antonio Agustín precisamente el mismo año en que viera la luz la mística y seráfica doctora del Carmelo Santa Teresa de Jesus.

(1) Sacada de la historia de Mayans.

Antonio Agustín, Vice canceller Real de Zaragoza, casado con D.^a Aldonza Albanella, natural de Barcelona, tuvo seis hijos: el 1.^o Jerónimo Agustín, caballero de Santiago, Comendador de dicha Orden entre los ilergetas.

2.^o Pedro Agustín, nacido en Valladolid, año 1512, Capellan de la Seo de Lérida, Preboste del cabildo de Roda, y finalmente Obispo de Huesca, que asistió al Concilio de Trento en la época de Paulo III y murió en el mes de Febrero de 1572, el año 60 de su edad.

3.^o Juan Agustín, que brilló por sus muchas virtudes.

4.^o Jerónima Agustín, que se casó con D. Rodrigo Palafox Rebolledense, que fué adelantado mayor en varias poblaciones.

5.^o Isabel Agustín, que se casó en primeras nupcias con Cristóbal Icarcio, y despues con D. Fernando, duque de Cardona, año 1540.

6.^o ANTONIO AGUSTÍN el menor de todos, pero que á todos debía aventajarles por su talento, ciencia y virtudes.

Nació Antonio Agustín el 25 Febrero de 1517, en la siempre invicta y noble ciudad de Zaragoza. Nada nos interesa su origen nobiliario y la estrella que ostentan en su escudo los de Agustín, así como la nobleza de su madre Albanella. No consta lo que hizo Antonio Agustín cuando era niño, pero sus ilustres progenitores no pudieron ver los progresos realizados en las letras y virtudes, pues, su padre falleció el 27 Marzo de 1523 y su madre Albanella, en Setiembre de 1529. El año que murió su padre se tonsuró, estudió gramática con Juan Cuadra, que habia estado en Bolonia en el colegio de Españoles, que recibió el nombre de San Clemente. A la edad de nueve años fué enviado por su hermano Jerónimo á la universidad de Alcalá para estudiar humanidades, y segun creo, tambien la filosofía. Estuvo allí un par de años y el Setiembre de 1528 empezó á estudiar derecho civil en la universidad de Salamanca. No es extraño que se dedicase á la

carrera de jurisprudencia que habia sido la de su padre Antonio, su abuelo Guillermo y su bisabuelo Antonio. Raro es que en las familias las letras se transmitan con la herencia, á pesar de que así aconteció en Roma con la familia de los Acucios y en Francia con la de los Fabros.

El año 1534, el dia 24 Febrero estuvo para ahogarse en el rio Tormes que corre por cerca de Salamanca, en este mismo año 1534 recibió el grado de doctor en derecho civil, cuando sólo contaba 17 años.

Durante este periodo de su vida, si le quedaba algun tiempo despues de haber cumplido sus deberes religiosos y sociales y con el estudio del derecho á que se dedicaba, todo lo empleaba en las Bibliotecas; principalmente en la lectura de la historia, dedicándose tambien al de las genealogías valiéndose especialmente del libro de Fernando Perez de Guzman, lo cual le dió ocasion para escribir él de los Diálogos de los blasones y familias de la Nobleza Española, como despues hemos de referir. Casi me atreveria á decir que escogió por pátria la ciudad de Salamanca. El mismo año 1535 tuvo allí un ataque de dolor de costado con peligro de la vida.

Por causa de la guerra no eran tenidos en mucha estima los estudios literarios. Apenas si se oia en este tiempo el nombre de Ciceron, y casi no habia quien se dedicase al estudio del griego, sin el auxilio de cuyas lenguas es difícil conocer perfectamente el derecho civil ni hacer progresos en los otros ramos del saber. Por el contrario en Italia, por la venida de los griegos arrojados de Constantinopla, se habia extendido el estudio del griego y siguiendo las tradiciones de los glosadores brillaba la ciudad de Bolonia entre las principales de Italia, por lo que Antonio recibió orden de su hermano de prepararse para aquel viaje, lo cual hizo con placer, para proporcionarse medios de conocer á los literatos de aquel país y describir las antiguedades del mismo. Llegó á Bolonia el 29 Diciembre 1536. Allí emprendió de

nuevo sus estudios de derecho oyendo á Luis Gozadino, Agustín Beroum, Juan Alejandro y Pablo Parisio.

De allí pasó á Pádua en donde parece que estuvo ocho meses, volviendo á Bolonia; hasta que en 1541 se le presentó ocasion de ir á Florencia, en cual ciudad estuvo sólo algunos días, tambien hizo viajes á otras poblaciones como Venecia: en estas ciudades buscaba los mejores maestros para resolver las dudas que se le ofrecian, pero quiso probar en 1543 si sus trabajos eran aprobados por los hombres literatos y publicó su opúsculo *liber Emendationum et Opinionum*, escribiendo siempre con modestia y sencillez, siendo recibidos sus trabajos con aplauso de todos.

Trasladóse otra vez á Venecia, para desde allí pasar á España, pues sus parientes empezaban á instarle para que volviese, por lo que dió la última mano á los libros de *Emendationum et opinionum* y los envió á Lelio Taurelio con el libro de *Modestino de excusationibus*.

A propuesta de Carlos V fué nombrado Auditor de los XII de la Rota Romana por Paulo III, cuando no contaba más que 27 años, ó sea, en 1544. Aun cuando el nuevo cargo le quitaba mucho tiempo, no por esto dejó los estudios de las bellas letras, portándose en el desempeño del mismo con tal prudencia y dando tales pruebas de ciencia, que satisficieron al Pontífice y á toda la cristiana República. Muerto Paulo III, en 1549, le sucedió en su lugar Julio III que en nombre de Paulo III habia asistido al Concilio de Trento. El nuevo Papa hizo mucho aprecio de Antonio Agustin, ya que solia comunicar con él los más íntimos secretos del ánimo y consultarle en los negocios más árdulos. No es extraño, por tanto, que lo enviase con una legacion á Inglaterra en el tiempo en que Felipe II contrajo matrimonio con la Reina Maria, la cual habiendo llamado al cardenal Reinaldo Polo, pariente suyo, restituyó la grande isla á la Religion verdadera. La legacion encargada á Antonio Agustin, fué para dar gracias á los Reyes en nombre del

Soberano Pontífice de que por su saber y prudencia se hubiese restituido la Santa Religion y la autoridad del Papa á su primitivo estado, y el escoger á Antonio Agustin, fué para ayudar al Cardenal Polo en arreglar lo referente á los sacerdotes y ministros sagrados, para que así los Ingleses, tan distantes de Roma, no se viesen obligados á ir tan frecuentemente á la capital del orbe católico.

Pocos dias antes que Agustin marchase á Inglaterra, 25 Enero 1555, Julio III escribió al mencionado Cardenal Polo que por medio de Antonio Agustin enviaria una espada y un birrete al Rey Felipe II y la Rosa de oro á la Reina Maria. El mismo Pontífice dió un diploma en que al dicho Antonio Agustin le llamaba Internuncio y lo recomendaba á Ruiz Gomez de Silva, que era consejero del Rey. Marchó Agustin el mes de Febrero acompañado de su amigo Jon Metello Seguono.

Desempeñó Antonio Agustin con acierto su legacion, y el 17 Octubre se marchó hácia Bélgica. El 2 de Noviembre Paulo IV dirigió cartas á Felipe II, diciéndole que necesitaba que Antonio Agustin se trasladase junto á su sagrada persona. Por lo que el 5 Enero de 1556 volvió á Roma.

Cuando Agustin llegó á la capital del orbe católico reinaba Paulo IV, y la ciudad estaba sitiada por los españoles reinando gran pánico por el recuerdo del reciente saqueo realizado. Con todo, vino la tranquilidad y Agustin volvió á desempeñar su cargo de magistrado de la Rota y á los coloquios íntimos con sus amigos J. Paetio Castrense, Juan Verzosa, Zaragozano, Francisco Turriano, Octavio Pacato, Fulvio Ursino, Romano, Gabriel Taerno, Onofre Panvinio de Verona y otros, entre los que habia el célebre Cuyacio. Trató con ayuda de Pomponio Leto y otros de publicar las obras de Varron y de Sexto Pompeyo Festo.

Paulo IV, teniendo en mucho las virtudes de Antonio Agustin y queriendo realizar lo que habia concebido Ju-

lio III, dispuso que recibiese órdenes sagradas en Diciembre del año 1557.

Pero el Pontífice que conocia el mérito de Antonio, en Enero de 1558 envióle á Fernando Rey de Romanos, para que le significase la necesidad de la paz entre el mismo Papa y Felipe II, así como tambien le encargó que procurase la paz entre éste y Enrique II de Francia; por lo que envió legados á ambos reyes. En Viena de Austria tuvo relaciones con Wottango Lacio y con otros muchos. En el mismo año 1558 fué á Nápoles y de allí á Allipha.

Despues de esta legacion Felipe II gran conocedor de los hombres y que hacia mucho aprecio de las dotes de gobierno de Antonio Agustín, le envió de Censor á la isla de Sicilia, cual cargo desempeñó á satisfaccion del Rey y contentamiento de los sicilianos.

En el mes de Octubre de 1560 desde Sicilia fué á Nápoles, y en el mes de Noviembre volvió á Roma.

Muy notable es la comision que le dió Felipe II de examinar el libro de Sepúlveda sobre el derecho de reducir á los indios bajo el dominio de los Españoles, cuestion que tanta discusion movió entre los teólogos y juristas de aquel tiempo. Antonio Agustín leyó el libro y despues de haberlo consultado con varios sábios de Roma, y viendo lo que valia, procuró de todas veras su publicacion, aun que del mismo se siguieron muchas y varias cuestiones.



CAPÍTULO II.

ANTONIO AGUSTIN, OBISPO DE LÉRIDA.



ASTA aqui la vida de Antonio habia sido como la del obrero evangélico, puesto directamente á las órdenes del Papa; pero ahora el Rey deseando premiar sus servicios, fallecido Miguel Despuig, Obispo de Lérida, le presentó para esta silla y fué confirmado por Pio IV en Octubre de 1561. Entónces sus amigos dudaban si aceptaria ó rehusaria, segun se desprende de la carta dirigida á

Jerónimo Zurita en el mes de Mayo, en la cual se lee: «La »felicitation que me enviais tú y Paccio, á mi me fué muy »agradable. No necesitabais de tantas palabras para con- »vencerme de que dejase la ciudad de Roma y me trasla- »dase á Lérida. Deseo ardientemente y aún más que cada »uno de vosotros el volver á mi pátria, á mis parientes, »allegados, y amigos, entre los que tú tienes el primer lugar.»

Con todo, no pudo volver enseguida á España; pues entónces estaba abierto el santo concilio de Trento, por lo

que el Papa le mandó asistir á tan sagrada Asamblea y el 26 de Agosto marchó de Roma hácia Trento, estando de paso en Florencia, Bolonia y Venecia.

En el concilio se trató de la cuestion sobre el Santísimo Misterio de la Eucaristía, interviniendo en la redaccion del Capítulo aprobado por el concilio para que fuese más clara la definicion. (Con. Trid. ses. XXI, cap. 1,) á fin de eludir los sofismas de los sacramentarios.

Tambien intervino ventajosamente en la célebre cuestion del catecismo de Carranza.

Terminado el concilio en 1564 volvió á España con su hermano Pedro Agustín, obispo de Huesca.

En Barcelona les esperaban su hermano Juan é Isabel su hermana, mujer del duque de Cardona con otros varios parientes. Directamente marchó á Lérida á donde llegó en la Semana Santa encargándose enseguida del gobierno de su amada diócesis. De maravillar es que despues de tantos años de haber estado ausente de su pátria, que era la ciudad de Zaragoza, no volviese á ella sinó á Lérida su diócesis, con lo cual daba un notable ejemplo de cuán sagrada es para el Prelado la obligacion de la residencia.

Despues procuró reunir sínodo cada año. El 25 Agosto del mismo publicó un Edicto mandando guardar y cumplir los decretos del Concilio de Trento. Este edicto le produjo gravísimos disgustos, sobre todo cuando intentó reducir á clausura el célebre monasterio de Sijena en el que estaba de Priora D.^a Jerónima de Olivon. Quizás el nuevo Prelado dejó llevarse en esta ocasion de su celo por la disciplina eclesiástica, pero si hubo exceso en esto, tiene disculpa en los deseos universales de reforma que animaban al Papa San Pio V y al insigne Prelado de Lérida.

Estando en Barcelona en 1566 escribió en 13 de Febrero á San Pio V felicitándole por su elevacion á la cátedra de San Pedro y le manifestó que todos los obispos de España estaban dispuestos á reformar las costumbres y

dirigirlas mejor, alabó la informacion sobre las costumbres realizada en Roma y prometió que los Españoles cumplirian fielmente los decretos del Concilio Tridentino, con lo cual se ve su amor y obediencia á la Cátedra de Pedro.

El año 1567 Antonio Agustín publicó el libro titulado *Sacerdotale volumen quod Ordinarium Ilerdense dicitur Antonii Augustini jussu editum Ilerdæ apud Petrum Rob.* 1567. El año 1569 en el mes de Abril tuvo Sínodo en Lérida.

En 1570 fundó de su dinero una plaza de niño de coro para servir á la Capilla de música, por lo que desde aquel tiempo son seis los infantillos de la Catedral. En 1571 publicó el volumen titulado *Breviarium Ilerdense recens ab An. Augustino collectum Ilerdæ apud Petrum Rob. (id es Roburium)* 1571 y fué llamado así para que pudiese este libro distinguirse del otro titulado *Breviarium Ilerdense vetus. Luguduni apud Dionisium de Harsy.* 1531.

Muy notable es la proteccion dispensada por el Prelado al nobilísimo arte de la imprenta, y el que existiese ya como permanente la del citado Pedro Roburio, indica un gran progreso en ese arte; pues hasta entónces los impresores iban de un lugar á otro con los enseres necesarios para imprimir como los cómicos llamados de la legua.

Por este tiempo enfermó gravemente Antonio Agustín, y entónces compuso aquellas dos poesías una latina que empieza *Alma puer*, y otra *tú que Dios tienes por nombre*.

En Febrero de 1572 falleció Pedro Agustín obispo de Huesca, sepultado en su catedral.

Entre tanto concibió Antonio la grandiosa idea de publicar las actas de todos los concilios, pero no pudo esto llevarse á cabo.

En el mismo año 1573 se trasladó á Barcelona para asistir al concilio que se celebraba. Allí recibió cartas de Gregorio XIII en que pedia le enviase algunos libros que serian de mucho provecho para la correccion del Decreto de Graciano, y le enviaba una lista de las obras que deseaba,

á saber: Las Actas de los Concilios de Lérida, un ejemplar antiguo de Isidoro, que se decía que estaba en Zaragoza, y le exhortaba á trabajar en la correccion del Decreto de Graciano. Recibida esta carta, Antonio procuró adquirir los libros que se le pedian, para lo cual escribió á Zurita que tenia muchos manuscritos. Despues de algunos viajes para recogerlos, escribió al Pontífice aquella célebre carta que nos ha conservado el cardenal Aguirre. En ella debe notarse que Antonio Agustin decía al Pontífice que estaba recogiendo todas las actas de los concilios griegos y latinos.

En el mismo año 1573 tuvo un tercer Sinodo en Lérida. En el mes de Octubre despues de haber estado ausente de su pátria por espacio de 38 años volvió á Zaragoza para saludar á sus parientes y amigos.

El año 1577 siendo todavía Obispo de Lérida y habiendo recibido comision de visitar el Colegio dedicado á la Santísima Virgen que ántes fué fundado en Lérida y de poco tiempo habia sido trasladado á Cervera, publicó algunos decretos para la reorganizacion del mismo, uno para que bastase la edad de 23 años para ser Rector del mismo, con tal que no faltasen las debidas cualidades; y otro sobre el hábito de los Colegiales, los cuales se conservaron mientras subsistió. En la iglesia de Lérida dejó un censo para dotar doncellas pobres que quisiesen contraer matrimonio á fin de procurar la moralizacion del pueblo.



CAPÍTULO III.

Antonio Agustin, Arzobispo de Tarragona.



ASADOS cerca diez y seis años desde que Antonio Agustin, habia sido nombrado Obispo de Lérida, Felipe II le presentó para la silla de Tarragona, enviando cartas al Romano Pontífice Gregorio XIII por medio del comisionado Juan Zuniguense, el cual habiendo exhibido sus letras al Papa, éste recordando los grandes servicios prestados á la Iglesia por tan renombrado varon, lo promovió de la silla de Lérida á la de Tarragona. El mismo Arzobispo escribió á Zurita lo siguiente: «Sé muy bien que te has alegrado por el favor que »el Rey me acaba de dispensar. Pues aunque es de grande »importancia cuidar de la salud espiritual de tantos pueblos, y cuidar de la agena vida el que no está seguro de »la suya, nos es necesario vivir en esta vida conforme á lo »que nos manda Dios, de modo que mutuamente sostengamos la carga unos de otros.... Motivos tienes para alabar »la ciudad de Tarragona; es ciudad é iglesia muy antigua »y no tiene los inconvenientes de las grandes poblaciones

»como Valencia, Zaragoza ó Barcelona, tiene muchos pue-
»blos y villas á su alrededor, abunda en víveres á módico
»precio, es *sola y sana* como vulgarmente suele decirse. El
»mar arrastra algunas veces á los piratas y á otros hombres
»malos, pero en cambio tiene abundancia de pescado y
»mercado provisto para despachar y comprar lo que se
»necesita, hay allí muchos monumentos de la antigüedad
»y cada día se descubren otros. Muchas cosas hay escri-
»tas en los archivos y Bibliotecas.» El día 7 Octubre 1576
fué promovido á la Iglesia Tarraconense y tomó posesion
por procurador el 26 Febrero del año siguiente 1577 cuan-
do ya tenia 60 años. En el pueblo de Martorell hizo el
acostumbrado juramento y profesion de fe ante el Obispo
de Barcelona Juan Dimasio Llorisio. A primeros de Marzo
entró en la ciudad de Tarragona, y en este año recibió el
Pálio de manos del mismo Prelado. Era tanta su autoridad,
que enseguida que se divulgó la fama de su llegada á Tarrag-
ona, los salteadores y ladrones de caminos emprendieron
la fuga. Los pocos que quedaron fueron cogidos y castiga-
dos; pues era Señor temporal del territorio.

En seguida que hubo dado de mano á lo que era nece-
sario para el gobierno de la diócesis, emprendió el trabajo
de corregir las Constituciones sinodales tarraconenses segun
lo escribió á su amigo Zurita.

Pudo por fin ver publicadas las Constituciones en 1580
en 5 libros. El primero contiene la série no interrumpida de
Prelados Tarraconenses desde San Fructuoso, triunfador
bajo el imperio de Gallieno hasta Antonio Agustin, del
cual dice Prudencio:

Felix Tarraco Fructuose vestris.

En estos libros se recopilan los decretos acordados en los
Concilios provinciales desde la libertad de la Iglesia hasta
Inocencio III, Honorio III y otros.

Para dejar un testimonio de su piedad aun despues de

muerto, hizo construir á sus expensas la capilla dedicada
al adorable Sacramento del altar y en ella quiso que des-
cansasen sus mortales restos; otorgó testamento en que dejó
por herederos á Jesucristo y á Santa Tecla.

Entretenido en tantas y tan múltiples operaciones, no
obstante siempre estaba pensando en la próxima muerte
que le amenazaba, y así aconteció permitiéndolo Dios, que
el año 1586 fué atacado de su última enfermedad, en la cual
le asistió el célebre Juan Teres, Penitenciario de Tarragona;
Maurocanus Episcopus postea Helense, y despues designado
de Tortosa, cuando murió Antonio Agustin, en cuyo lugar
sucedió despues. Juan Teres le administró los últimos
Sacramentos, en cuya recepcion Antonio Agustin dió aquel
ejemplo de piedad que era tan propio de tan gran varon,
el cual sin ningun miedo de la muerte en que siempre
pensaba, con suma constancia y piedad entregó su espí-
ritu al Criador cuando contaba 69 años de edad, tres meses
y cinco dias el 31 Mayo de 1586. En el cual día de Santa
Petronila murió tambien en Roma el célebre Martin Aspi-
cuesa Vasio, de lo que resultó que el mismo día el Derecho
canónico perdiese dos grandes lumbreras, de los cuales fácil-
mente el uno pudo llamarse príncipe y el otro insigne.
Graciosísima y elegantísima oracion fúnebre pronunció
Andrés Schoto, que nacido en Amberes no de otra suerte
que si ya previese la desgracia de su patrono y Director, dos
años antes habia ingresado en la Compañia de Jesus.

El mismo año que murió Antonio Agustin, para que
sus alabanzas se divulgasen más entre el pueblo, Schoto
publicó su oracion fúnebre con el siguiente título: *Andræ
Schotti laudatio funebris V. Clarissimi Antonii Augustini
Archiepiscopi Tarraconensis in qua de vita scriptisque dis-
seritur de Perfecto item jurisconsulto Auterpice ex officio
Plauti* 1586. En cual año fué tambien publicada esta ora-
cion fúnebre en Lion de Francia, lo cual hizo creer á
algunos crédulos que Antonio Agustin escribió el libro de

Perfecto Jurisconsulto. El epitafio de Antonio Agustín en su sepulcro de Tarragona es el siguiente:

D. O. M. S.

ANT. AVGVSTINO DOMO CÆSARAUGVS
ROMÆ OLIM IN VRBIS ET ORBIS LVCE
XII VIROR LITIVM IVDICANDARVM
EX ALIFANO ET ILERDENSI EPISCOPO
TARRACON.º ARCHIEP. IN PAVPERES MUNIFICO
BENE DE ANTIQVITATE ET LITERIS MERITO
IN HOC ÆDIS SACRÆ D. THECLÆ VIRG. ET M.
A SE AMPLIATO MEMBRO ET AD ARAM
IN SPEM RESURRECTIONIS QUIESCENTI
S. P. Q. TARRACONEN P. H. C. ET COLLEG CANON
PONI CVRARVNT
VIXIT ANNI LXX M III D III
OBIIT DAMNO PVBLICO
PRIDIE KALENDAS JUNIAS
M DLXXXVI

Fué de estatura prócer, de hermoso talle, cabello de oro, ojuelos pequeños, debilitada la fuerza de su vista por su costumbre de leer y registrar principalmente manuscritos; así como por la observación de las cosas más pequeñas. Su efigie estaba grabada en el pórtico inferior del Colegio de San Clemente de Bolonia. A otra efigie del mismo se grabó el siguiente dístico:

*Gloria pontificum, Musarum gloria, non plus
Debo Justitiæ quem mihi justitia.*

Fué de un ingenio agudo y perspicaz; memoria tenacísima, gozaba de un singular juicio para perfeccionar, el cual dirigía todas sus obras.

Fué tan paciente en el trabajo, que hasta las horas más molestas las empleaba en él.

Su estilo era grave, conciso, claro y algún tanto duro como propio de los Aragoneses.

Usó de método excelente en la lectura. Su castidad y templanza fueron muy notables, con la segunda defendía la primera, por lo que tuvo por norma evitar perpétuamente la familiaridad con mujeres.

Fué de ánimo magnánimo y grandioso, de extraordinaria munificencia para con sus amigos, de gran misericordia con los pobres; así como para con los institutos de frailes y religiosas mendicantes, hospicios y casas de enfermos; por esto á pesar de sus rentas vivía pobre.

En sus funciones cumplía exactamente su misión, así en el oficio de la Rota resplandeció su justicia é integridad, en las legaciones su prudencia y diligencia, en visitar las provincias una severidad templada por la equidad, una singular caridad en el episcopado, vehemente deseo de la salud de las almas y gran cuidado de que los hombres y principalmente los ministros del altar, viviesen con una disciplina más santa, y alcanzó que los sagrados misterios se practicasen con la debida frecuencia; tal es la historia de ese hombre, de la cual tantos ejemplos podían sacarse hoy día; pues, á pesar de dedicarse á la carrera diplomática por obligación, jamás se dejó imponer por los poderosos de la tierra, si empuñó la vara de la justicia jamás la torció por súplicas ó influencias, y si usó báculo pastoral, no se apartó en sus resoluciones de los consejos de la verdadera prudencia.



CAPÍTULO IV.

ANTONIO AGUSTIN, ROMANISTA.



ABIDAS son las diferentes fuentes que los tratadistas reconocen en el derecho del Lácio. Cuando el pueblo Romano apenas tenia organizacion civil, nace la primera fuente del derecho, *la lex*, la ley con toda su arcaica rudeza y su natural sencillez. Pero la plebe forceja por participar del poder legislativo y aparecen entónces los plebiscitos. Cambiada la forma de gobierno

quod Principi placuit legis habet vigorem. Pero como el poder monárquico se siente débil, apóyase en la majestad del Senado, y tras las constituciones de los principes aparecen los senados consultos. Entre tanto una nueva magistratura alcanza grande importancia, y los edictos del Pretor vienen á mitigar la antigua estricta justicia apoyando sus decisiones en la equidad. Las escuelas de los Jurisconsultos alcanzan grande importancia, los Proculeyanos y Sabinianos luchan en sus decisiones, pero la ley de citas de

Constantino, por la que se concede valor legal á las opiniones de Gayo, Papiniano y Modestino, sanciona la nueva fuente de derecho que paulatinamente se habia introducido. Ahora bien, Antonio Agustin en sus obras examina todas esas fuentes de derecho, como se probará por el estudio de las mismas.

Empiezan las obras de Antonio Agustin con el libro titulado *De legibus et Senatus consultis*, precedido de un prólogo de Fulvio Ursino escrito en elegante latin, en el cual tributa grandes y merecidos elogios al ilustre Prelado.

Empieza esta obra con una especie de Prolegómenos en que trata del nombre de la ley, del origen de la misma consignando aquí lo que acerca de la ley dicen Demóstenes, Ciceron, Zenon, Platon, á saber: que *justitia non solum est comes Dei, verum etiam Deus ipse justitia appellatur*.

En el Cap. I trata de lo que se contiene con el nombre de ley y como se refiere propiamente al derecho, explicando la etimología de la palabra.

En el Cap. II dice que las leyes fueron establecidas para gozar de la justicia, de la misma suerte que los Reyes tambien fueron criados con el mismo fin, dice que las leyes manaron de Dios, que el fin de las mismas es la justicia; y que son publicadas por los Reyes y sábios como ministros de Dios.

En el Cap. III expone las diferentes definiciones de la ley, afirmando que las leyes de los Romanos se definen de diferente manera que la ley en general y contienen tambien los plebiscitos. Por consiguiente explica en qué se diferencia la ley del plebiscito, y finalmente trata en este capítulo de los privilegios.

El Cap. IV se emplea en averiguar qué condiciones se requieren en la ley y cuál sea su valor y fin: Dice que deben evitarse la multitud de leyes y el cambio frecuente de las mismas, todo lo contrario de lo que hoy se practica.

En el Cap. V dice que la ley recibe diversa denominacion segun las tablas, segun la cosa sobre la que legislan, segun el lugar ó el modo de ser convocados los que debian formarla, segun que se refieren á cosas sagradas ó á los magistrados.

Establece en el Cap. VI las tres partes de la ley *proemio, capítulos y sancion*; diciendo que en la sancion se exigen tres condiciones.

El Cap. VII es sobre la razon de constituir la ley. Explica quiénes por derecho podian convocar á todo el pueblo, quiénes á la plebe, de que se podia tratar con el pueblo y de qué con los patricios, ocupándose por consiguiente en las tres órdenes del pueblo Romano, á saber: Senadores, Caballeros y Plebe.

El Cap. VIII entra á tratar de los tres géneros de comicios, centuriados, curiados y tributos, explicando por qué se llamaban así: trata del lugar, tiempo y modo de celebrarse esos comicios, quién los convocaba, cuál era el orden y la diferencia entre los mismos.

El Cap. IX nos explica los dias festivos y profestivos, fastos y nefastos, dias llamados comiciales preliars de las ferias etc.

Cap. X. De cómo y cuándo la ley debia ser promulgada.

Cap. XI. De la presentacion de la ley y de la oposicion por el que la atacaba, forma de redactarla.

Cap. XII. *De intercessione et interpelatione, de los comicios*: de los auspicios, y anuncios, cómo y cuándo se verificaban. Vicios de los comicios y ejemplos de *intercessione*.

Cap. XIII. De la rogacion que se llamaba tambien interrogacion, fórmula doble de la misma.

Cap. XIV. Tres géneros de votos ó formas de votar con la voz, con la mano, ó piés y con las tablillas. Cuáles fuesen y cuál el uso de las mismas, palabras solemnes de cada una. De las tejuelas y demás medios de votar ó de sorteo.

Cap. XV. Cómo se juraba en la ley, y se confirmaban las leyes por el juramento y forma del mismo.

Cap. XVI. Las leyes publicadas eran fijadas en público. De la denominación de las leyes de las doce tablas y de su guarda. De los Ediles y de su oficio.

Cap. XVII. Define la abrogación, derogación y obrogación de la ley, de la utilidad, honestidad y necesidad de abrogar. Del cambio de las leyes y de que la República no debe ser cargada con nuevas leyes.

Cap. XVIII. Quiénes estaban desobligados de las leyes y de qué modo. Esto era propio tan sólo de algunos y aun por privilegio.

Allanado el camino al estudio del derecho con los anteriores prolegómenos empieza por el de cada una de las leyes en particular siendo la primera de que trata la ley Elia *De obnuntiatione, obnunciacion* ú oposición, con la que se resistía á las leyes perniciosas, la cual obnunciacion habia sido confirmada por la ley Elia. La ley Elia Sencia *De manumissionibus* disponia 1.º que los Dediticios libertos que habian sido encarcelados ú azotados públicamente, si eran manumitidos sólo podian alcanzar la libertad de los Dediticios y no podian llegar nunca al pleno derecho de la ciudadanía. Otro capítulo de esta ley disponia que las manumisiones en fraude de alguno no tuviesen fuerza ni valor; exceptuando la hecha en favor del heredero, pues podia instituirse heredero á un siervo dándole la libertad; pero sólo á éste. Otro capítulo de la misma prohibia al patrono ligar al liberto con juramento, para que no se casase ó que no procrease hijos. Tambien se prohibe al patrono que obligue al liberto á que preste sus trabajos con el fin de alcanzar la libertad. Por último puede ser acusado el liberto ingrato y ser vuelto á la esclavitud. Sigue la ley Emilia *De Censuribus*. Ley Emilia Sumtuaria ó Ciberia. Venian luego las leyes Agrarias, las leyes Annarias, la ley Amitia sumtuaria. Apuleja *De majestate*. Apuleja frumentaria y agraria que

costaron la vida al tribuno Apulejo Saturnino. La ley Aquilia *De damno et injuria* que vamos á reproducir literalmente. *Qui servum servamve alienum alienamve quadrupedum vel pecudem injuria occiderit, quanti id in eo anno plurimi fuit tantum æs dare domino damnas esto.*

Seguia la ley Atilia Marcia *De tribunis militum et de tutoribus dandis*—Atinia de tribunis plebis—Atinia de Usucapione quod sub reptum erit ejus rei æterna auctoritas esto. Trata despues de la ley Aurelia *De tribunis plebis*—Aurelia judiciaria—Bæbia de prætoribus—Cæcilia repetundarum—Cecilia et Didia de legibus ferendis—Cecilia Metella de fullonibus—Coelia tabularia perduellionis—Calpurnia repetundarum—Calpurnia de ambitu—Calpurnia militaris—Caninia de manussionibus—Camileja de connubio—Cassia Agraria—Cassia tabellaria de judiciis—Cassia de damnatis—Cassia de patriciis—Cincia muneralis, ó sea, de domi et muneribus—Claudia de tutelis feminarum—Claudia de navibus—Claudia de sociis—Claudia Annoniana, ó sea, frumentaria—Clodia de obnuntiatione—Clodia de Colegiis—Clodia de censorum nota—Clodia de victoriatibus—Clodia de Scribis—Cornelia Bæbia de ambitu—Cornelia testamentaria nummaria de falso—Cornelia de Sicariis et veneficiis, ó sea contra los que cometian homicidio ó propinaban veneno, la cual no sólo condenaba el homicidio, sino la tentativa del mismo—Cornelia «De proscriptione, de tribunis plebis—Suntuaria Judiciaria—De ordine magistratuum—De solutis legibus—De edictis perpetuis—De captivis—De injuriis—Cornelia majestatis—Cornelia incertæ—Decia de Duumviris navalibus.—Dedia sumptuaria Domitia de sacerdotiis—Duellia de tribunis plebis et provocatione—Duellia menenia fænebris unciaria—Fabia de plagiariis—Ley falcidia testamentaria que vamos á copiar. «Qui cives romani sunt qui eorum post hanc legem rogatum testamentum facere valet ut eam pecuniam easque res quibusque dare legare volet, jus potestasque esto.»

2.º «Qui cumque cives romanus post hanc legem rogatam »testamentum faciet, is quantam cuique civi Romano pæcuniam jure publico dare legare volet jus potestasque »esto dum ita detur legatum, ne minusquam partem quartam hæreditatis eo testamento hæredes capiant eis quibus quid ita latum legatum erit eam pecuniam sine fraude »de sua capere liceto eique hæres qui eam pecuniam dare »jussus damnatus erit eam pecuniam debito dare quam »damnatus est.» Por esta ley se proveyó á la suerte de los herederos que habian sido cargados con legados. Seguia la ley Fannia sumtuaria—Flaminia agraria, la célebre ley Furia Caninia *De testamentaria manumissione* fijando el número de siervos que podian ser manumitidos en testamento—Furia testamentaria—Furia de obnuntiatione—Gabinia tabellaria de magistratibus—De legationibus, Glitia de inofficioso testamento. La ley Hirtia. La ley Horacia. La célebre ley Hortensia sobre las saturnales y ferias. Ley Hostilia *De furtis*, y la ley Icilia.

Trata luego Antonio Agustín de las célebres leyes Julias, que tanta importancia tuvieron en Roma publicadas por Cayo, Julio, César y Augusto, y son la ley Julia de *adulteriis*. Por esta ley no sólo se pena el adulterio sinó el estupro, y tambien se castigaba á aquellos que—«cum masculis nefandam libidinem exercere audent»—Julia De pudicitia—Julia «De maritandis ordinibus,» dada para contener el celibato vicioso. Julia ambitus—Julia sumtuaria—Julia de repetundis—Julia agraria—Julia Judicaria—De civitate Romana—Theatralis—De sacerdotiis—De legationibus—Julia majestatis,» ley política promulgada para reprimir los atentados contra los emperadores ó contra la República, así como tambien contra los que permanezcan más tiempo que el debido en el gobierno de una provincia—Julia De vi publica—De vi privata—De annonæ—Peculatus—De residuiis—De tutoribus a præsidibus dandis—De bonis cedendis—De fundo dotali—Leyes Ju-

nias—Ley Julia Norbana sobre manumisiones—Junia Petronia,» que dice: «Si dissonantes pares judicum sententiæ existant pro libertate pronuntiare jussum.»—Junia Vellea—Lætoria Lecinia—Licinie et Mucia—Licinie Suntuaria—Liva—Manilia sive Manlia, trae todo el texto de la ley Manilia sive Manlia—Maria Menimia Mænia—Mensia vel Messia Metilla—Mævia Oppia Ordica—Ovinia—Papia Popea, que contiene los premios que obtendrian los padres que tuvieran cierto número de hijos. La ley Papiria—Pezolonia—Petilia—Plautia y Plotia—Pompeya—Papilia—Pompilia—Porcia—Postumia—Publicia—Publilia—Pupea—Quinetia—Regia—Sanctio—Reminia—Rhodia—Roscia—Rupilia—Sacratæ leges—Satyra—Scautinia vel scatinia—Scribonia—Seja—Sempronina—Senia vel Sentia—Servilia—Silia—Sicinia—Sulpicia—Leyes suntuarias y tabularias—Ley tarpeja—Æternia multis—Thoria—Tescutia—Titia—Trebonia—Leyes tribunicias—Triunfales—Tulha—Valeria—Varia—Vatinia—Victebulia—Vicesima—Venelha Villia—Annualia—Voconia—Concluye este primer tratado con los fragmentos de las leyes de las XII tablas que se conocian entonces.

Sigue tras éste el libro de *Senatus consultis* en el cual observa tambien el riguroso orden alfabético; pues empieza por el Senado consulto Articuleyano, sigue el Calvisiano—Claudiano—Dasumiano—Jemiano—Largiano—Liboniano—Macedoniano, sobre el dinero prestado al hijo de familias—Neroniano—Numiano—Orplistiano—Pegasiano, sobre acciones del fideicomisario—Perniciano—Pesoniano—Plauciano—Rubriano—Sabiniano—Silaniano—Tertuliano—Trebelliano, celeberrimo por haber dado lugar á la detraccion de la cuarta en las herencias fideicomisarias—Turpilliano—Veleyano sobre las obligaciones de las mujeres casadas, Vitrariano—Volusiano. Concluye con varias tablas en que hay los fragmentos de leyes y senados consultos, como tambien las notas de Fulvio Ursino.



CAPÍTULO V.

De otras obras de derecho Romano compuestas
por Antonio Agustín.



ESPUES de esta importantísima obra, que como se acaba de ver, comprende las tres fuentes del derecho Romano, ó sea, leyes, plebiscitos y Senados consultos, vienen otras que si son menos importantes, con todo son muy apreciables y en las que se estudian las demás fuentes del derecho. Estas obras son las siguientes: *De nominibus propriis ton pandecton*. Esta es otra de las obras más importantes del esclarecido ingenio cuya biografía se acaba de ver. De este tratado dice Everardo Othon en el prefacio de su obra *Thesaurum juris Romani*. «Ocupa el primer lugar por su mérito la obra esclarecidísima del extraordinario varon Antonio Agustín. *De nominibus propriis ton pandecton Florentini* etc.»

Esta obra se divide en varios capítulos: en el I trata de los nombres de los jurisconsultos, ya de aquellos cuyos es-

critos constan en las Pandectas, ya tambien de aquellos que se refieren en las mismas.

Cap. II. Nombres de los Reyes y cónsules Romanos contenidos en las Pandectas.

Cap. III. Nombres de los emperadores desde Julio César hasta M. Aurelio, referidos en los mismos libros.

Cap. IV. Nombres de las leyes, Senados, consultos, edictos, interdictos, decretos y acciones que se deducen de los nombres propios ó que tiene otra insigne apelacion.

Cap. V. Nombres propios de ciertas personas, escritores griegos y latinos así como de los dioses y héroes ya romanos ya provinciales, ó de otros, por medio de los cuales los siervos se distinguen de los libres, los varones de las mujeres.

Cap. VI. Nombres de las fiestas tanto de los ciudadanos Romanos y siervos, usados por los juriconsultos, de los cuales parte pertenecía á los varones, parte á las mujeres.

Cap. VII. Nombres de las provincias, ciudades, montes, rios, villas, genealogias, familias, predios y otras cosas llamadas ó deducidas así con semejante razon.

Cap. VIII. Otros nombres deducidos de los supradichos que no pudieron facilmente juntarse á los superiores.

Otra de las obras notables del Prelado Tarraconense se titula *Antonii Augustini Arch. Tarraconensi emendationum et opinionum libri quatuor ad Modestinum.*

Esta obra fué publicada para corregir los errores de las Pandectas publicadas en Florencia, ocupándose en las causas que motivaron tales errores que fueron desconocimiento del idioma griego, medidas, monedas, de aquel país.

Andrés Schoto en su oracion fúnebre de Antonio Agustín, dice de este libro: «si consideras su volúmen, es en la forma pequeño, pero si consideras la utilidad de las cosas y el peso de sus argumentos, debe anteponerse á otros volúmenes más extensos.»

No son tan importantes con todo, las epístolas *ad Le-*

llium Taurellium de militia excasu, y la carta de éste á Antonio Agustín.

Mas importancia tiene la obra *Constitutionem grecarum Codicis Justiniani imperatoris collectio et interpretatio cum Schollis et variis lectionibus*, las cuales contenian las materias siguientes: Lib. 1.º de *Suma Trinitate*.—Continua la obra dividida en varios libros y títulos. Están sacadas del Sínodo Efesino, del Código Teodosiano, de las Pandectas Florentinas, Còdigo, Instituciones y Novelas de Justiniano y otros.

Sigue despues la obra titulada *Juliani Antecessoris Constantinopolitani Novellarum ejusdem imperator Epitome additis latinis quibusdam Novellis Constitutionibus ejusdem cum scholiis apud Petrum Roburium Ilerdæ* 1567.

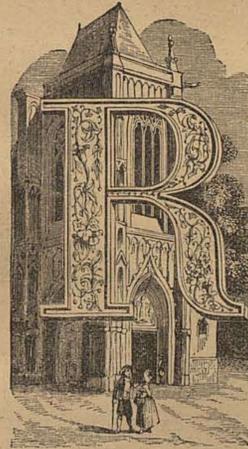
No es ménos importante el libro titulado *Antonii Augustini ad institutiones Imperatoris Justinianis commentaris*, libro inédito hasta su publicacion en Luca en 1765. En estos comentarios sigue rigurosamente el método de la instituta y creemos que esta obrita pudo abrir el camino á los muchos y muy escogidos comentaristas que como Vinio, Makeldei y Heineccio, trabajaron en ella. No sigue Antonio Agustín en esta obra ni el método exegético, ni el dogmático, ni el histórico sinó el método de explanacion ó comentario. Con esto podemos dar por terminado el estudio de las obras de derecho Romano debidas al célebre Antonio Agustín, las cuales le acreditan de acertado comentador del derecho del Lacio.





CAPITULO VI.

ANTONIO AGUSTIN, CANONISTA.



ESEÑADAS brevisimamente las obras referentes al derecho Romano que publicó Antonio Agustin, preciso se hace enumerar y hojear siquiera ligeramente las demás obras que publicó referentes al derecho canónico.

El tercer tomo de la ópera *omnia Antonii Augustini Arch. Tarraconensis*, empieza con la historia de Gerhardi von Mastricht, siguiendo luego los dos libros titulados *Antonii Augustini Arch. Tarraconensis, De emendatione Gratiani Dialogorum liber duo*.

Sabido es que esta obra se publicó despues que los 24 correctores Romanos nombrados por Gregorio XIII, dieron por terminada su mision de corregir el decreto del célebre Graciano. Como la correccion, á pesar del cuidado que se puso en ella, no surtió el resultado que era de esperar, Antonio Agustin concibió y realizó la idea de verificar otra. Si aquellos veinte y cuatro sábios que realizaron la primera

correccion, hubieran alimentado en su corazon miras pequeñas ò rastreras, hubieran procurado evitar la publicacion de la obra de Antonio Agustín; pero no fué así, sinó que la novísima correccion salió á luz con aplauso de todos.

Empieza el libro I. De titulo libri Gratiani et de mendis—Diálogo II. De Gratiani erratis in propriis nominibus—III. De eodem erratorum genere—IV. De eadem re—V. De aliis mendis Gratiani—VI. De Gratiani majoribus erratis—VII. De capitibus sumptis á sexta Synodo—VIII. De eadem re—IX. id.—X. De Martino Bracharensi et de Martini Papæ Concilio—XI. De eadem re—XII. De aliis Martini Bracharensis capitibus et de Gratiani erratis—XIII. De falsis inscriptionibus apud Gratianum—XIV. De eadem re—XV. De eadem re—XVI. De Beati Antonini censura in Gratianum—XVII. De aliis majoribus erroribus Gratiani—XVIII. De eadem re—XIX. De erroribus quibusdam et mendis Gratiani in distinctionibus—XX. De eadem re. Es de notar que concluye este libro con la lista de los nombres de los veinte y cuatro sábios encargados de la correccion, entre los cuales se contaba Miguel Tomás, que despues fué obispo de Lérida.

El libro 2.º de los diálogos está dividido en la forma siguiente: Diálogo I. De Gratiani emendatione ex conciliis non editis—II. De eadem re ex eodem concilio Eugenii et Leonis—III. De eadem re—IV. De Celestini II Romana Synodo—V. De eadem re—VI. De duplici octava Synodo—VII. De eadem Synodo octava Hadriani—VIII. De eadem re et de falsa inscriptione quorundam capitum Gratiani ex octava et nona Synodo inceptorum—IX. De eadem re—X. De capitularibus Caroli Magni et Ludovici Pii et aliorum imperatorum—XI. De eadem re—XII. De Nicolai I epistolis et responsis—XIII. De eadem re—XIV. De eadem re—XV. De eadem re—XVI. De quibusdam locis Gratiani Romanæ editionis et de aliis Nicolai capitibus—XVII. De aliis Nicolai

capitibus—XVIII. De eadem re—XIX. De eadem re—XX. De hispaniis conciliis non editis et de aliis veteribus libris. De esta obra dice *Latinus Latinis*. «Hace poco que Molano me trajo cinco diálogos del primer libro de *Emendatione Gratiani*; los cuales leí enseguida avidísimamente, conocí en ellos tu admirable diligencia aderezada con la sal de tu gravedad y urbanidad de tal modo arregladas, que espero que la posteridad te ha de deber mucho por ello.» Esteban Ruburio dice: «En el mismo tiempo (en el que en Roma se realizaba la correccion de Graciano) un varon celeberrimo y eruditísimo, Antonio Agustín, para mostrar cuánto de ayuda podía llevar á esta obra, escribió varios diálogos *de emendatione Gratiani*, llenos de mucha doctrina.»

Despues de esta obra sigue la titulada *Antonii Augustini Arch. Tarrachonensis de quibusdam veteribus canonum ecclesiasticorum collectoribus iudicium ac censura*. No es ni con mueho de tanta importancia como ia anterior, contiene xxiv Capítulos en que trata de las opiniones de los colectores de cánones, siendo sin embargo notable como obra histórica para ver como se han ido formando dichas colecciones; trata de San Clemente Mártir, de San Cipriano, San Dionisio Alejandrino, Isidoro de Sevilla, de Isidoro Mercator, Beda, Capitulares de Carlo Magno, Rabano, Mauro, Buchardo, Anselmo de Luca, Ivo de Chartres, etc. Siguen los cánones penitenciales con notas *Antonii Augustini*. Empieza esta obra con un prefacio del Autor en que dice: *tres penitentiae Sacramenti partes constat esse Contritionem, confessionem et satisfactionem*, y tratando especialmente de ésta viene á dar el método de la obra que contiene:

- I. Pænitentiale Romanum.
- II. De remediis peccatorum V. Bædæ Præsbi.
- III. Pænitentium liber Rabani Mauri Moguntinensis Episcopi.

IV. Epistola canonica S. Gregorii Nycæni Episcop.

V. Epistolæ canonice S. Gregorii Taumaturgi Episcopi Neocesariensis canon ultimus.

VI. Cánones penitentiales Artenses.

Es muy curioso el estudio de este tratado por ver las penitencias que solian imponerse en aquellos tiempos.

Sigue *Hadriani Papæ Capitula cum notis Antonii Augustini*, algunos creen que estas decretales no son del Papa Hadriano, sinó de Ingilramo, y que las ofreció al dicho Papa, contienen las notas de Antonio Agustín.

Siguen las Constituciones Provinciales Tarraconenses en 5 libros. Conocidas son de todos, por lo que puede escusarse tratar á fondo de las mismas. Están divididas en 5 libros. El primero trata De fide catolica—De constitutionibus—De consuetudine—De auctoritate et usu pallii—Tit. V De renuntiatione—VI. De ætate qualitate et ordine præficiendorum—VII. De Sacra initione—VIII. De filiis presbiterorum—IX. De servis non ordinandis.—X. De clericis peregrinis—XI. De officio Archipræsbyteris—XII. De officio Vicarii.—XIII. De officio et potestate judicis delegati—XIV. De officio ordinarii—XV. De majoritate et obedientia—XVI. De factis et collegiis illicitis—XVII. De postulando. Los títulos se dividen en capítulos. Lib. II.—I. De Judiciis—II. De foro competenti—III. De festis—IV. De testibus—V. De fide instrumentorum—VI. De Jurejurando—VII. De Appellationibus. Libro III.—I. De vita et honestate clericorum—II. De cohabitatione clericorum cum mulieribus—III. De clericis non residentibus—IV. De præbendis et dignitatibus—V. De institutionibus—VI. De ne Sede vacante aliquid innovetur—VII. De his quæ fiunt majore parte Capituli—VIII. De rebus Eclæ alienandis vel non—IX. De emptione aut venditione—X. De locato et de conducto—XI. De pignoribus et aliis cautionibus—XII. De fidejussoribus—XIII. De testamentis—XIV. De sucessoribus

ab intestato—XV. De sepulturis—XVI. De parochiis et alienis parochianis—XVII. De decimis et primitiis—XVIII. De regularibus et transeuntibus ad Religionem—XIX. De statu monachorum—XX. De religiosis domibus ut episcopo sint subjectæ—XXI. De capellis monachorum—XXII. De jure patronatus—XXIII. De censibus—XXIV. De celebratione Missarum—XXV. De baptismo et ejus effectu—XXVI. De Custodia Eucharistiæ, Chrismatis et aliorum Sacramentorum—XXVII. De observatione jejuniorum—XXVIII. De Ecclesiis ædificandis—XXIX. De inmunitate ecclesiarum—XXX. Ne clerici vel monachi negotiis sæcularibus se inmiscant. Libro IV.—Tit. I. De Sponsalibus et matrimoniis—II. De clandestina desponsatione—III. De consanguinitate et affinitate—Libro V.—I. De accusationibus—II. De simoniacis—III. Ne prælati vices suas sub annuo censu concedant—IV. De magistris—V. De judeis—VI. De Hæreticis—VII. De adulteris—VIII. De raptoribus, incendiariis et violatoribus ecclesiarum—IX. De furtis—X. De usuris—XI. De Maledecis—XII. De excessibus prælatorum—XIII. De injuriis et damno illato—XIV. De purgatione canonica—XV. De pænis—XVI. De pænitiis et remissionibus—XVII. De sententia ex communicationis. Concluye con los cuatro modos de proceder judicialmente contra los invasores, segun lo dispuesto en los concilios provinciales Tarraconenses y en otros.

Por lo expuesto se vé que en estas Constituciones se sigue rigurosamente el método de las Decretales, contenido en las cinco palabras de aquel verso *judex judicium clerus connubium crimen*, pero la ciencia, prudencia y justicia de estas Constituciones es de fama universal. Antonio Agustín tuvo el mérito de recopilarlas.

A este tratado sigue el de *Constitutionum Synodaliū Tarraconensium* tambien notable que está dividido en 5 partes.—Parte I. De la vida y honestidad de los clérigos.—Parte II. De Sacramentis.—Parte III. De ecclesiis et Capellis.

—Parte IV. Título I. De sententia ex communicationis y demás.
—Parte V. De fide instrumentorum. Concluye con las fórmulas de los instrumentos y tasas de los salarios que *han de rebre los Rectors y regents, escrivanies de las Iglesias de la Diócesis de Tarragona, dels actes que en poder seu se faran fetes y reformades per lo illustríssim y reverendíssim Senyor Antoni Agostí, Archebisbe de Tarragona.*

En el IV tomo de la *Opera omnia* se contienen las colecciones antiguas de Decretales que reunió y editó Antonio Agustin.

La primera que se llama *Breviarium extravagantium Bernardi Praepositi Papiensis*, contiene las decretales que andaban vagantes *extra* despues del Decreto de Graciano, cuyo colector fué Bernardo Preposito Papiense que despues fué Obispo Javentino, la cual compilacion consta de las decretales que van hasta Alejandro III Lucio III hasta Celestino III, del cual ninguna queda.

Al Bernardo Papiense imitó Gilberto y tambien Alano, pero les arrebató el nombre Juan Gallense ó Vallense, cuyo libro se llamó la segunda compilacion. Este nacido en Voltena, doce años despues de la primera coleccion, recogió los rescriptos de los mismos Pontífices y tambien los de Celestino III, y á los mismos añadió ciertos escolios. Fueron intérpretes de esta coleccion Hugo, obispo de Ferrara y Bernardo Arcediano mayor de Compostela.

La tercera compilacion la habia empezado Bernardo de Compostela por los registros de Inocencio III y fué llamada en algun tiempo compilacion Romana, pero ofendidos los Romanos porque referia el uso de ciertos juicios menos usados, alcanzaron de Inocencio III que se publicase alguna coleccion con autoridad pontificia, de lo cual fué encargado Pedro de Benevento el año 12 del mismo Pontífice.—Fué pues esta la primera compilacion realizada con autoridad pública.

La cuarta fué motivada por el concilio III general de

Letran en el que el mismo Pontífice publicó 71 capítulos, pero en aquel mismo espacio de cinco años ya habia publicado otras constituciones. Así es que hay una doble edicion, la una comprende los cánones del dicho concilio de Letran y la otra tambien las constituciones.

La quinta tiene las constituciones de Honorio III reunidas por Tancredo Arzobispo de Bolonia, bajo el nombre del mismo Pontífice Máximo. Esta quinta no consta en las obras de Antonio Agustin.

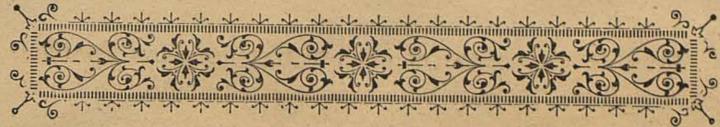
Está dividida cada coleccion en 5 libros, títulos y capítulos á semejanza de los cinco libros de las de Gregorio IX que se coleccionaron despues de las 4 primeras.

Se titulan *Antiquæ collectiones Decretatum cum Antonii Augustini Episcopi Ilerd. notis Ilerdæ: apud Petrum Roburium.*

Sobre esta compilacion realizada por Antonio Agustin dice Francisco Florens Aurelianense, Doctor en derecho: «La comparacion de las colecciones antiguas con la de Gregorio IX que tantas veces hemos inculcado que era necesaria sacándolo de los antiguos intérpretes, pocos la vieron y la despreciaron muchos antiguos y modernos, hasta los tiempos actuales en los que algunos dotados de más feliz ingenio como Antonio Demochales, Juan Quintino, Antonio Contio y Antonio Agustin, trataron acertadamente de este asunto y dejaron algun modelo para los correctores Romanos.»

Van Spen hist. Juris Pontificis, «ambas colecciones primera y segunda publicó Antonio Agustin: ilustró la primera sacándola de doctísimas notas y principalmente del original y de otras antiguas colecciones; con mucho trabajo ilustró las varias interpretaciones y epígrafes de los capítulos.»





CAPÍTULO VII.

De otras obras de Derecho Canónico compiladas
por Antonio Agustín.



XAMINADAS las principales obras de derecho Canónico, hemos de continuar en el presente capítulo el estudio de otras no menos importantes. El tomo V de la *opera omnia* empieza á tratar de *Synodis et pseudosynodis*: primero habla de los ocho concilios universales ó generales, explicando brevemente la historia de los mismos, quién los convocó, quién los presidió, contra quién ó contra qué error fueron convocados, etc.

Despues trata de los que el llama de *minoribus synodis*, ó sea, de los concilios que no fueron ecuménicos ó generales, siendo muy breve la explicacion de los mismos, ya por ser muy grande su número, ya por la dificultad de hallar las actas de todos ellos. Pero no trae historia sinó de los celebrados en los ocho primeros siglos.

Tras de esto viene el célebre tratado *Juris Pontificii veteris epitome*. Es muy voluminoso este tratado.

La parte primera trata de las personas. De Pontífice Máximo, el libro I, el libro II de Patriarchis et primatibus—III. De Archiepiscopis et Metropolitanis—IV. De Episcopis sive Pontificibus vel sacerdotibus—Lib. V. De conciliis sive conventibus—Lib. VI. De Chorepiscopis et Præbiteris sive sacerdotibus—Liber VII. De Diaconis Hipodionis et Diaconissis—Liber VIII. De Acolytis et aliis clericis inferioribus—Liber IX. De monachis et canonicis regularibus et de sacris Virginibus—Lib. X. De laicis catholicis—Lib. XI. De Hæreticis, Apóstatis et Schismaticis—Lib. XII. De Judeis et Paganis.

Es una obra voluminosa dividida en libros, títulos y capítulos y basta leer los epígrafes de los mismos, para convencerse de su importancia, pues aunque sea puramente histórica y casi arcaica, sin embargo puede tener de algún modo carácter doctrinal. Andres Schoto en la oracion fúnebre de Antonio Agustin dice: «Y no contento con esto, como se habia propuesto reducir á método el Derecho sagrado que hasta entónces se enseñaba demasiado difusamente, ni con bastante orden y camino, fué reducida á orden y método la parte que trata de las personas en el *Epitome Juris Pontificii veteris*, etc., y la parte que habla de las cosas y acciones segun el orden que sigue Justiniano en la Instituta.» Nicolás Antonio al tratar de Antonio Agustin en su Biblioteca de España, dice: «De cual obra el fin y la utilidad lo verás en el autor llamado Antonio Agustin, en cual Epítome (*Juris Pontificii veteris*) registró, transcribió y distribuyó con mucho orden y diligencia los hechos y decretos de los Romanos Pontífices, y los Sinodos en cualquier parte celebrados ya provinciales, ya sinodales. Los doce primeros libros *De personis* vieron la luz en Tarragona 1586, los demás veinte y ocho de *Rebus et judiciis* un sobrino suyo los publicó en Roma con el retrato de Antonio Agustin en el año 1611.

En el tomo VI de la *Opera omnia* se contiene la Pars II *Juris Pontificii Veteris Epitome*. El libro I, lleva el epigrafe De Ecclesiis, sacris ædibus templi Basilicis et de oratoriis atque altaribus—II. De Monasteriis et Xenodociis sive Hospitalibus et aliis locis—III. De Beneficiis et de Rebus Ecclesiarum et Ministrorum et de contractibus—IV. De reliquiis Sanctorum, de Cruce, de sacris imaginibus, et de veneratione illis debita—V. De vestibus, vasis sacris, et de aliis cæremoniis ecclesiasticis—VI. De Verbi Dei prædicatione—VII. De oratione, divinis officiis, et lectione—VIII. De Paschate et diebus fæstis—IX. De jejuniis, vigiliis et Litanis—X. De baptismo—XI. De confirmationis sacramento—XII. Pars prior de Eucharistia ut sacramento. No podemos renunciar á copiar la profesion de fe del Concilio Romano celebrado en tiempo de Gregorio VII, año 1070. *Ego Berengarius corde credo et ore confiteor panem et vinum quæ ponuntur in altari, per mysterium sacræ orationis et verba nostri Redemptoris, substantialiter converti in veram ac propriam ac vivificatricem carnem et sanguinem D. N. J. C. et post consecrationem esse verum Christi corpus, quod natum est de Virgine, et quod pro salute mundi oblatum in cruce pependit, et quod sedet ad dexteram Patris, et verum sanguinem Christi qui de latere ejus effusus est, non tantum, per signum et virtutem sacramenti, sed in proprietate naturæ et veritate substantiæ, sicut in hoc brevi continetur, et ego legi et vos intelligitis, sic Credo nec contra hanc fidem ulterius docebo sic me Deus adjuvet et hæc sancta Evangelia.* (Tit. II Cap. VI.)

El libro XIII trata Pars posterior de Sacrificio Missæ—XIV. De pænitiæ sacramento—XV. De extrema unctione funeribus et sepulturis—XVI. De sacramento ordinis—XVII. De matrimonio, que sin duda es uno de los más largos, en que hay títulos como este: *Nequis matrimonium damnare audeat.*—Tit. V. De cæremoniis quæ in matrimonium observari solent et in primis de benedictione, es un canon del tiempo de Silvestre II con lo que se vé la antigüe-

dad de esta bendicion.—Tit. XII. Ne pœnitentes matrimonium contrahant—Tit. XV. Ne clerici qui sacri sunt initiati uxores ducant.

Despues de este libro viene la Pars III *Juris Pontificii veteris*.—Liber I. De actionibus sive judiciis—II. De Accusationibus—III. De restitutione spoliatorum—IV. De probationibus—V. De sententia et appellationibus—VI. Pars Posterior de Appellationibus—VII. De criminibus contra Deum—VIII. De criminibus contra proximum—IX. De criminibus contra se, en este libro tit. 3 cuando trata de la gula, hay el cap. 12 en que se dice: «Los convites que se celebran con la intencion de fomentar la caridad, rectamente son alabados por vuestra fraternidad. Pero debe con todo saberse, que realmente proceden de caridad cuando en ellos no se muerde la vida de los ausentes, ni se burla irrisoriamente de alguno, ni en ellos se oyen contar las fábulas de los negocios seculares, sino las palabras de la sagrada leccion; cuando no se le dá al cuerpo mas de lo que es necesario, sinó que solo se procura refocilarlo para tenerlo dispuesto al uso de la virtud. Así, pues, si vosotros observais esto en vuestros convites, confieso que sois maestros de los que practican la abstinencia.» Preceptos son estos que por desgracia se dejan en olvido en los convites de nuestros dias en los que se despelleja á los ausentes, se hiere la susceptibilidad de los presentes y no se satisface á la necesidad del cuerpo, sino que se remedan las licenciosas cenas de los Vitelios y Heliógabalos.—X. *De excommunicatione*, libro extensísimo que tiene 84 títulos. Viene el libro XI De ejectione et interdicto—XII. De depositione privatione officii et beneficii—XIII. *De suspensione*, que es el último que sólo contiene XVI títulos.

Sigue despues de esto *Antonii Augustinii Arch. Tarraconensis Repertorium decisionum Rotæ*. Repertorio de las decisiones de la Rota divididas en tres libros. El primero tiene 85 títulos todos de procedimientos al parecer, pero

hay tambien títulos como el LIX De pignoribus—LXI. De præbendis—LXVII. Qui filii sunt legitimi—LXXI. De rerum permutatione, etc. El libro II.—Parte I. *De Regulis Cancellariæ Apostolicæ* que son 69, vienen despues las Reglas nuevas *De regulis novis*, viene luego la Parte II, que contiene las extravagantes de diversos Pontífices.

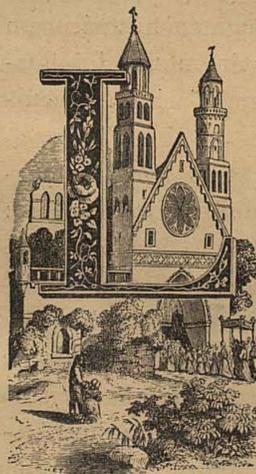
El volúmen VII de la *Opera omnia Antonii Augustini* empieza con *Antonii Augustini Arch. Tarra. Institutionum juris Pontificis fragmenta duo*, que realmente son fragmentos; pues no contienen más que 28 páginas de la dicha obra.





CAPÍTULO VIII.

Antonio Agustín, como príncipe de los antiquarios.



LEGÍTIMAMENTE adquiridos tiene Antonio Agustín los títulos de Romanista y Canonista, pero no con menos justicia se le apellida príncipe de los Antiquarios como lo demuestran las siguientes obras. A las enumeradas anteriormente sigue *Antonii Augustini Archiepiscopi Tarraconensis Bibliothecæ Græca manuscripta, latina manuscripta, mixta ex libris editis variarum linguarum.*

Siguen las Epístolas *Antonii Augustini*, Epístolas Latinas á Bernardo Bolia.—A Mateo Pascual, á Rodrigo Mauricio, á Jerónimo Urrias, Miguel Solerio.—Anibal Turrio, Santiago Albion, á Pedro Ruicio Moro, Santiago Rogice, á A. Quadra, á Lelio Taurelio, varias á Santiago de Mendoza, á su hermano Jerónimo, al Soberano Pontífice Paulo III, á Juan Sepúlveda, J. Genesisio Sepúlveda, B.ª Villalupio, Pedro Victorio, á S. Pio V, á Latino Latinio, á Jerónimo Blancas, Lorenzo Surio. Tras de éstas vienen las cartas

españolas á Jerónimo Zurita, varias á Juan B.^a Perez, dos á D. Rodrigo Zapata. Siguen luego las *Lettere italiane* Di Antoni Agostini, á Fulvio Orsino LVII. En todas las cuales además de la sencillez del estilo epistolar, rebosa la erudición y gracejo del Arzobispo. En la carta 52 le comunica su nombramiento para Tarragona y le suplica que le ayude Orsino para sacar gratuitamente las bulas; pues, dice que si él no le ayuda bisognerà *impegnarni et fallire tandem*. Hablando de Tarragona dice: «La terra è piccola ma molto »fertile, antigua e piena di inscricioni et ha un hippodromo »e parte d' un teatro. Ha motte ville et territorio molto fertile et il Archevescovo é Signore temporale et spirituale »in gran parte de la Diocesi.» Sigue luego «Antonii Augustini Archiepiscopi Tarraconensis, fragmenta historicorum »emendata a Fulvio Ursino, Fulvii Ursini notæ ad Sallustium Cæsarem, Livium, a Vellejum, Tacitum, Suetonium, Sparcianum» y otros.

Siguen Marco Terretii, Varronis *pars librorum quatuor et viginti de lingua latina*. De esta obra dice Scalígero: Desde cual libro II de *Festo* comienzan los fragmentos de Varron que fueron publicados por gracia de Antonio Agustín probísimo y eruditísimo varon, Obispo de Lérida.

Sigue el brevísimo fragmento *M. Verrii Flacci quæ extant* y luego el ya más importante de *Sexti Pompeji de verborum significat:one libri viginti*. De esta obra dice Andrés Schoto: «Este ocio de que gozaba felizmente en Roma Agustín, lo empleó en traducir á Marco Varron y Festo Pompeyo, abriendo el camino á otros para que lo pudiesen leer y entender.»

J. Vossio en libro de Filología dice: «Gran ventaja resulta de que Antonio Agustín, hombre grande en extremo, mientras estaba en Roma para juzgar las causas y despues al ser hecho obispo Allisano, Ilerdense y Arzobispo de Tarragona hiciese publicar algunos fragmentos de Varron sacados de la Biblioteca *Farnesiana*.»

El volúmen octavo de las obras de Antonio Agustín contiene Diálogos de medallas de inscripciones y otras antigüedades con la interpretacion latina de Andrés Schoto, segun el orden siguiente.

Diálogo I. Qué cosa son las medallas, y si son monedas y qué provecho se saca de ellas.

Diálogo II. De los Reversos y del provecho de ellos y especialmente de los Reversos de las virtudes y de sus compañeras.

Diálogo III. De los reversos, de las provincias y de las ciudades y rios.

Diálogo IV. De los reversos de los edificios.

Diálogo V. De los reversos de los animales y de otras cosas que se dan á los dioses de los gentiles.

Diálogo VI. De las medallas de los de fuera de Roma, de Africa, Francia y España.

Diálogo VII. Continúanse las medallas de España.

Diálogo VIII. Prosíguense las medallas de la provincia Tarraconense y despues las de la Bética y Lusitania.

Diálogo IX. De las inscripciones y particularmente de la inscripcion de S. Justo de Barcelona y de las usuras semises.

Diálogo X. De las inscripciones antiguas del tiempo de Ciceron y de otros buenos tiempos y de personas señaladas entre Romanos.

Diálogo XI. De las medallas falsas y letreros falsos y de los que han escrito de medallas é inscripciones.

Sigue el diálogo XII compuesto por Andrés Schoto y despues las tablas correspondientes en que están grabadas las medallas que corresponden al texto. Es ésta seguramente una obra notable que en el siglo pasado llamó la atención.

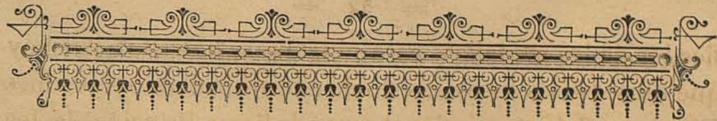
Con motivo de esta obra se llama á Antonio Agustín *Princeps antiquariorum*. De este tratado dice Andrés Schoto en su epístola á Nicolás Roxiosum caballero de Amberes: «Muchos explicaron en latin y en idioma vulgar los signi-

ficados de las medallas, pero ninguno se ha visto hasta hoy que ofuscasse las luces en esto de nuestro Antonio Agustin.» El mismo Schotto por igual razon le llama Príncipe de los anticuarios como acabamos de indicar.

Tambien Spanhemio habla de estos diálogos de las Medallas, y dice que andan en manos de todos los amantes de la bella antigüedad.

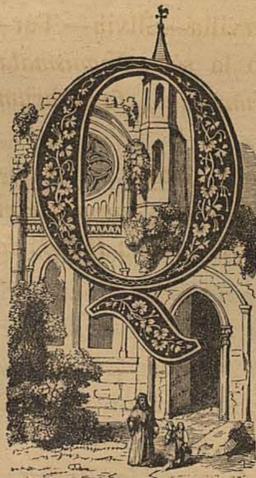
Sigue la obra de *Familiis Romanorum*, tratado muy importante, libro singular en que por orden alfabético hace mencion de las principales familias Romanas tales como Aulia—Ælia—Emilia—Antonia—Aquillia—Aurelia—Cæcilia—Calpurnia—Cassia—Claudia—Cornelia—Domitia—Fabia—Fulvia—Furia—Junia—Lecinia—Lucullorum—Crassorum—Livia—Lucretia—Lutatiorum—Manlia—Marcia—Minucia—Mucia—Nautia—Octavia—Papiria—Plautia—Pompeya—Horacia—Gens Hortensia—Porcia gens—Coruncanii—Sergia gens—Servilia—Silvia—Tarquinia—Tullia—Valeria. Sigue luego la série *Numismata familiarum Romanarum*. Série I. *Numismata familiarum Romanarum antiquiora numismata*.

Finalmente el diálogo de las armas y linajes de la nobleza de España de D. Antonio Agustin y *opuscula et fragmenta Antonii Augustini Præfatio præposita Breviario Ecclesiæ Ilerdensis*.



CAPÍTULO IX.

Elogios tributados por los principales sábios al esclarecido Antonio Agustin.



UEDA demostrado con lo dicho en los anteriores capítulos que Antonio Agustin conoció y estudió no sólo el derecho Romano y el Canónico, sinó que tambien fué amator de la bella antigüedad; pero, para que no se crea que nuestros encomios en favor del ilustre Prelado Tarraconense son efecto de un entusiasmo pasagero, vamos á reproducir lo dicho por los hombres más esclarecidos que vivieron en su siglo ó en los posteriores.

Hadriano Turnero, (lib. XXXIII, cap. xvii,) dice: «Antonio Agustin, varon eruditísimo y benemérito de las más elegantes letras, etc.»

José Scaligero, (Jul. Cesar, *præft. in Varronem*): «No

ignoro cuán esclarecido varon sea Antonio Agustin, el cual por sus mismos escritos conocí cuán eruditísimo fuese y sé que podía aun tratar más acabadamente este asunto si hubiese querido.»

Andrés Polono le llama tambien eruditísimo Obispo de Lérída, Pedro Valerio, (Varias Lec. lib. XXXVIII, cap. ix:) «A este grave mal prestó el oportuno remedio que pudo el doctísimo y óptimo varon Antonio Agustin.»

Esteban Pighio Campense (*in Annot. ad cap. vii, lib. II. Valerii Maximi*) le llama: «El Varon más grande de nuestro siglo, Antonio Agustin.»

Antonio Centio, dice de Agustin: «Al cual lo antepongo á Aleciato, y todos los juriconsultos de nuestro siglo, en el que florecia Duareno, Cujacio, Hottomano, Donello y otros varones peritísimos en la ciencia del derecho.»

Prescindimos del testimonio de Zurita, íntimo amigo de Antonio, Jo Metello Seguano *in fine Epistolæ* que dedicó á Antonio Agustin *De rebus Emmanuelis Regis Lusitaniæ* dice: «Yo, ciertamente, oh Agustin, he sabido por algunos graves varones que desde ahí vienen á nosotros, que tú y Ossorio os portais de tal modo en el oficio y dignidad episcopal, que os rodea la comun alegría de todo el pueblo. Dicen que tú te portas de tal modo entre tus Leridanos y Ossorio entre sus Silvenses, que os dedicais totalmente al estudio de las Sagradas letras. Que os empleais en dirigir santas y fervorosas preces á Dios y á predicar frecuentemente, y que si te queda á tí (oh Agustin) algun tiempo, todo lo empleas en aquellos tus antiguos estudios.»

Pero el mismo Cujacio *ad libros Annuad. Jo Roberto*, dice de Antonio Agustin que *es varon nunca bastante alabado.*

Prescindo tambien del testimonio de Blancas y paso á lo que dice el célebre D. Diego de Covarruvias. *Prælle Quæstionum.* «Cual título (*Modestini de excusationibus*) elegantemente vertió del griego al latin Antonio Agustin,

varon que segun el consentimiento de todos (*omnium consensu*) es de insigne erudicion y diligencia.»

Francisco Hottomano, *Anti Tribonianum.* «Júntese á esto que una buena parte de estos pasajes han sido señalados por muchos hombres sábios de nuestro tiempo, de los cuales *le plus estimé*, el más apreciado es Antonio Agustin, Español.»

Jacobo Augusto Hucano, dice: «Antonio Agustin grande lumbrera de la España, que por su raro conocimiento de la bella literatura y de la antigüedad adquirido en Italia, y que por su singular ciencia del derecho Romano y Pontificio, mereció ser escogido en Roma por el Pontífice para formar parte de los doce varones que debian juzgar las causas.»

El Cardenal César Baronio, dice: «Jerónimo Zurita dedicó su obra *Gaufredi Monachi* á Antonio Agustin, Arzobispo entónces de Tarragona, el Príncipe de su edad en toda España por el conocimiento de las Sagradas letras.»

Juan Suarez, Profesor de Derecho en Salamanca, en sus comentarios á la ley Aquillia, cap. 1, dice: «Nuestro Antonio Agustin, varon de suma autoridad y muy benemérito de toda la antigüedad.»

Santiago Menochio, en su obra *Recuperandæ possessionis remedio*, xv, n. 5590: «Antonio Agustin, verdadero restaurador de nuestro derecho, restableció con aquella su asídua diligencia muchas cosas que eran para nosotros muy importantes.»

Arth Duch *de auctoribus juris civilis* 120: «Antonio Agustin, varon sábio hasta el milagro, *usque ad miraculum*, por el cual fueron ilustradas las Pandectas de Florencia, Graciano y ámbos derechos.»

Paulo Bussino, *in Præfatione ad comentaria in universas Pandectas*, dice: «Entre los cuales (juriconsultos) si he de nombrar al príncipe y el muy benemérito de la jurisprudencia, no veo que pueda ser conferido dicho título á

otro que á Antonio Agustin, Arzobispo de Tarragona. No es el menor entre los reformadores de la jurisprudencia entre los Alemanes Oldendorpio; Alciato entre los Italianos, muchos entre los Franceses y más aventajado que los otros. Cuyacio, despues de él Duareno, Donello, Hottomano, pero Antonio Agustin, lo diré libremente, no es el segundo de ninguno de los antiguos por su valer, no porque brille por la multitud de sus escritos, sinó por la grandeza y utilidad de los mismos.»

Jose Fernandez de Retes, dice: «Varon máximo y erudito hasta lo milagroso Antonio Agustin.»

Esteban Baluzio *in Præfac. de Discipline Eccle.* le llama «varon ilustrísimo y excelentísimo en todo género de alabanza.»

Nicolás Antonio Hispalense, Caballero de la orden de Santiago, dice: «Varon al cual nunca pudo alabar dignamente la facultad de la palabra.»

Lorenzo Pignorio Petavino, *Comentario de servis* página 337. «P. Ciacomues y Antonio Agustin los más sábios entre los españoles.»

Egido Menochio, *in juris civiis amœnitatibus*, cap. xx: «Antonio Agustin dotado de singular ciencia, sumo ingenio y extraordinario juicio.»

Bernardo Van Spen. dice: «Hombre de suma erudicion Antonio Agustin.»

Vicente Gravina, *de ortu et progressu juris civilis*, lib. capítulo CLXXII, dice: «La España antigua compañera de la fortuna de Roma, así como dió vida á la milicia Romana por el valor y la fe de sus ciudadanos, así en los tiempos modernos hizo brillar las leyes de los mismos por medio de Antonio Agustin, que con sus correcciones limpió las manchas de los libros del derecho civil y Pontificio, y dejó á los venideros el retrato de las antigüedades Romanas con sus comentarios, trasladándose despues al Sínodo Tridentino, nada omitió, exhortando y despertando para lograr que

volviese la decaida disciplina de la Iglesia á la severidad de los antiguos.»

Juan Vande Woter, dice en su obra *juris Romæ*: «Antonio Agustin hombre de elegante doctrina.»

Enrique Brenemano, Académico de Florencia: «Usaré en la historia del testimonio de Antonio Agustin, del cual dice Contio magnífica y verdaderamente que es *varon al cual antepongo en mucho á Alciato y demás jurisconsultos de nuestro tiempo*, varon por otra parte, al juicio del cual muchos defieren, como que no hubo otro que registrase con más cuidado las Pandectas Florentinas, *nemo illis plus detulit.*»

En el libro I, cap. xi, dice: «Varon ilustrísimo y sapientísimo, por todos conceptos sábio.»

En el libro III, cap. II: «Yo en efecto me congratulo de que meditado con cuidado el asunto, he abrazado la misma sentencia que fué de Antonio Agustin, hombre integérrimo y sapientísimo.»

En el libro IV. «El ingenio sublime y el sólido juicio de éste y el raro conocimiento de toda la antigüedad y del derecho Romano y Canónico todos los celebran, respetan y veneran, lo merecen ciertamente tantos acabadísimos monumentos en todo género de erudicion griega y latina que debian perpetuarse eternamente ya en uno ya en otro derecho, tanto los que se habian publicado como los que se habian de publicar.»

Gerardo Ernesto Franchenau, dice: «que en el Concilio de Trento gozó la autoridad á la par de teólogo y de jurisconsulto incomparable.»

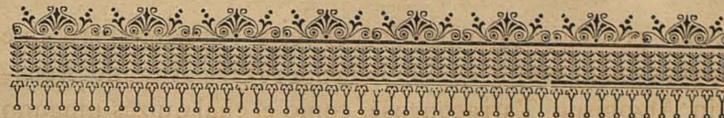
Ezequiel Spanhemio *De usu et præstantia numismatum in præfatione editionis* 2.^a dice: «Corren en manos de todos los amantes de la antigüedad los diálogos de Antonio Agustin, varon de los más cultos de su edad en los estudios de la antigüedad y de la jurisprudencia Romana.»

El mismo Spanhemio (*Disert.* 1.^a pág. 25) dice: La Es-

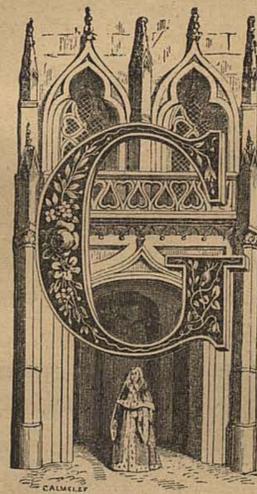
paña produjo à uno inferior en esta dignidad pero que sería crimen omitir en este lugar, á saber: Antonio Agustín Arzobispo Tarraconense, como el cual quizás ninguno todavía ennobleció esa provincia, ni le supo llevar más brillantemente que él su luz y su dignidad.

J. M. Daleus de Pseudographis. «Finalmente lo mismo conoció y probó el celeberrimo y doctísimo Arzobispo Antonio Agustín cuando afirma que el Mercator aceptaba estos cánones que habian sido rechazados por Isidoro.»

Jo Augusto Bachio: «De la escuela de Alciato salió aquel eximio y eruditísimo en todo género de letras Antonio Agustín, del cual están patentes los méritos en la ciencia del derecho Romano y del mismo derecho canónico.»



CONCLUSION.



RACIAS á la poderosa iniciativa del actual Prelado de Tarragona, Excelentísimo Sr. Dr. D. Tomás Costa y Fornaguera, que se dignó encargarnos el tema sobre el Arzobispo Antonio Agustín, ha salido este notable ingenio de la oscuridad en que se hallaba. Hemos llegado pues ya al fin de estos brevísimos apuntes, destacándose del fondo del cuadro presentado la grandiosa figura del Prelado insigne, gloria del episcopado Español. Pero Antonio Agustín estudiado en sus obras es algo más, aparece como representante de la justicia que procuró estudiar, practicar y administrar, casi desde que llegó al uso de razon. Pero ¿qué diría el ilustre Prelado si hoy viera á qué ha quedado reducida la administracion de justicia en los tribunales eclesiásticos? Abolido el fuero de la Iglesia por la ley titulada de *unificacion de fueros*, que sin embargo dejó

subsistente el militar, la jurisdicción de los tribunales eclesiásticos se limita hoy á las causas Sacramentales benéficas y á los delitos eclesiásticos. Las causas sacramentales se reducen á intentar la demanda de divorcio para presentarla al Juzgado con la de alimentos, los delitos eclesiásticos son corregidos, si quiere aceptar la pena el delincuente, que si no, sin necesidad de los recursos de fuerza, ya halla medio de eludir la sentencia. Quedan pues las causas benéficas, pero como en muchísimas diócesis no hay mas beneficios que los del Concordato, resulta que la jurisdicción reconocida hoy á la Iglesia es poco ménos que ilusoria. Pero no es esto lo más grave, sinó que la idea de la justicia se ha adulterado y pervertido hasta el punto que no tiene nada de comun con la que se profesaba en otros siglos.

En efecto: si buscamos la justicia en el derecho internacional, la vemos profanada por la teoría del principio de no intervencion y de los hechos consumados. En el derecho político por la soberanía nacional contra la soberanía de Dios y por la abolición de todo principio de legitimidad que solo defienden hoy escasos tratadistas. En el derecho civil ¿cómo puede coexistir la justicia con las teorías del derecho al trabajo y de la igualdad absoluta de derechos entre la mujer y el hombre? En el derecho penal con las escuelas sentimentalistas y alienistas ¿qué criminal resulta responsable, si sus hechos son producto de una monomanía que le impide obrar de otra manera? Además: la administración de la justicia, en lo criminal, está entregada á manos profanas que dejan impunes gravísimos crímenes, mientras llevan á presidio á los autores de faltas levísimas, moralmente consideradas. Por esto vemos salpicadas con la sangre de un obispo mártir las gradas de la catedral de Madrid y contemplamos espantados el crimen horroroso, sacrílego cometido el Jueves Santo en la iglesia de Anglesola, y sin embargo, los presuntos autores no han

recibido el castigo que la vindicta pública exigía. Por esto vemos multitud de crímenes horrendos cometidos contra el mismo Dios, en sus templos, en sus ministros en las ceremonias del culto, los cuales quedan siempre en la mayor impunidad.

Pero es más ¿qué diría Antonio Agustín si viese hoy que simples seculares se arrogan el magisterio y llamándose católicos emprenden sus tiros contra sacerdotes y Prelados condenando la conducta de éstos como podría hacerlo un superior gerárquico suyo despues de maduro juicio y prévia la correspondiente informacion? ¿qué no han dicho los que se llaman periodistas católicos con motivo del último Congreso nacional? Fundándose en suposiciones gratuitas, en hechos falsos, en conceptos tergiversados han descargado sus golpes á diestra y siniestra sin que apenas quedase ningun orador libre, no ya de su crítica mordaz, sino de su solemne y aparatosa condenacion. Sin embargo tamaños desafueros quedan impunes porque se ha despojado á la Iglesia de su cetro y porque se han introducido en el campo católico hombres que *si videbantur esse ex nobis* no lo eran en realidad. Desde que ellos predicaron paz y union, entró la division en el campo católico, desde que ellos proclamaron la separacion de la política de la religion, se ha querido uncir la Religion á una causa política efímera y baladí. Desde que clamaron por la justicia, ésta parece que se subió al cielo para no ver sus grandes iniquidades. Si Antonio Agustín viviese y tuviese la Iglesia la autoridad que en su tiempo tenia, seguramente que levantara contra esos hombres el látigo con que el mansísimo Señor arrojó del templo á los que lo profanaban.

Ojalá que el estudio de las obras de tan peregrino ingenio contribuya á que se acabe pronto esa raza de hombres, que parece no tienen otra misión que enturbiar el agua cristalina de la verdad con sus repugnantes errores, y nublar el sol de la justicia con sus doctrinarias transacciones.

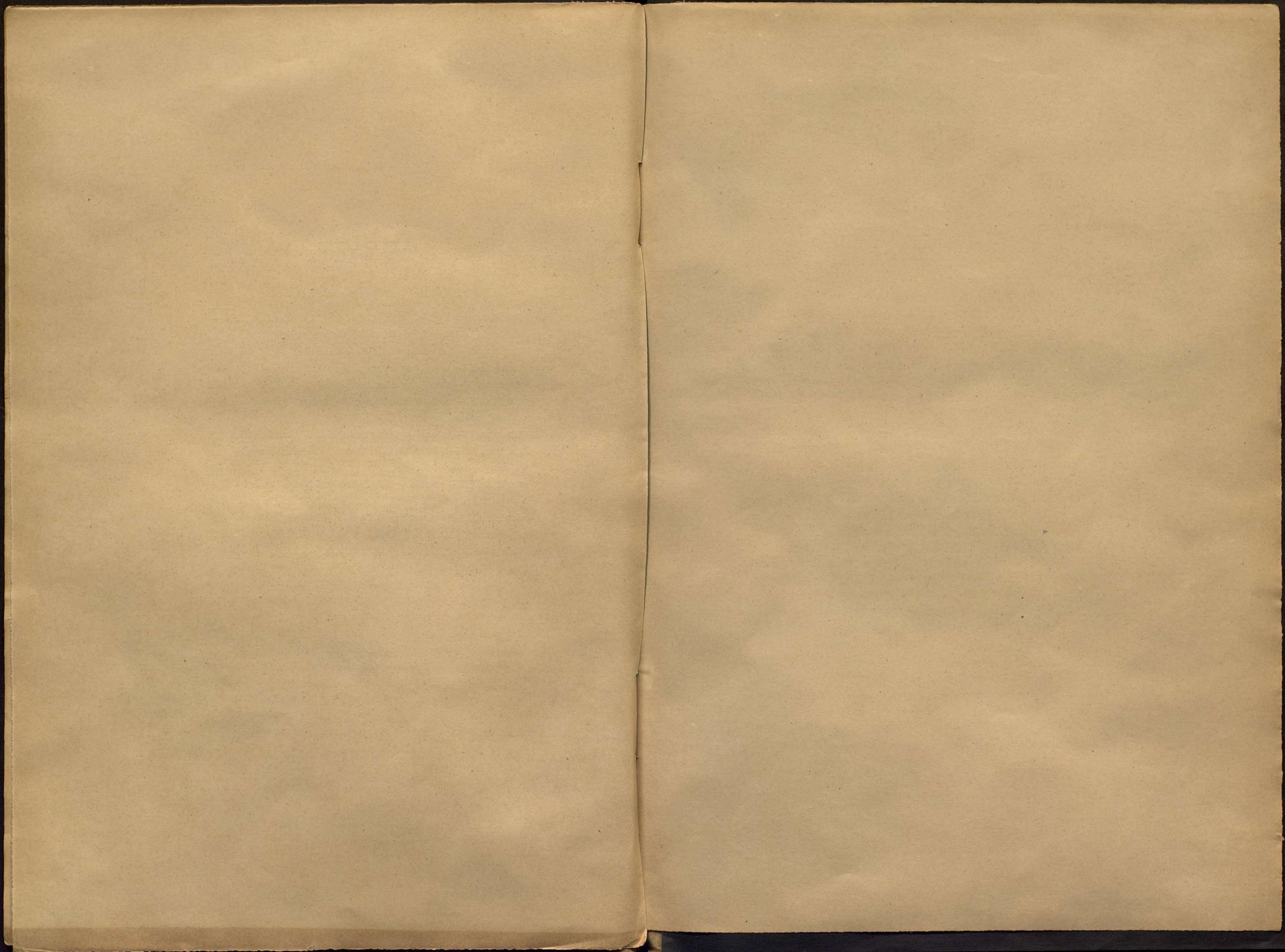
INDICE

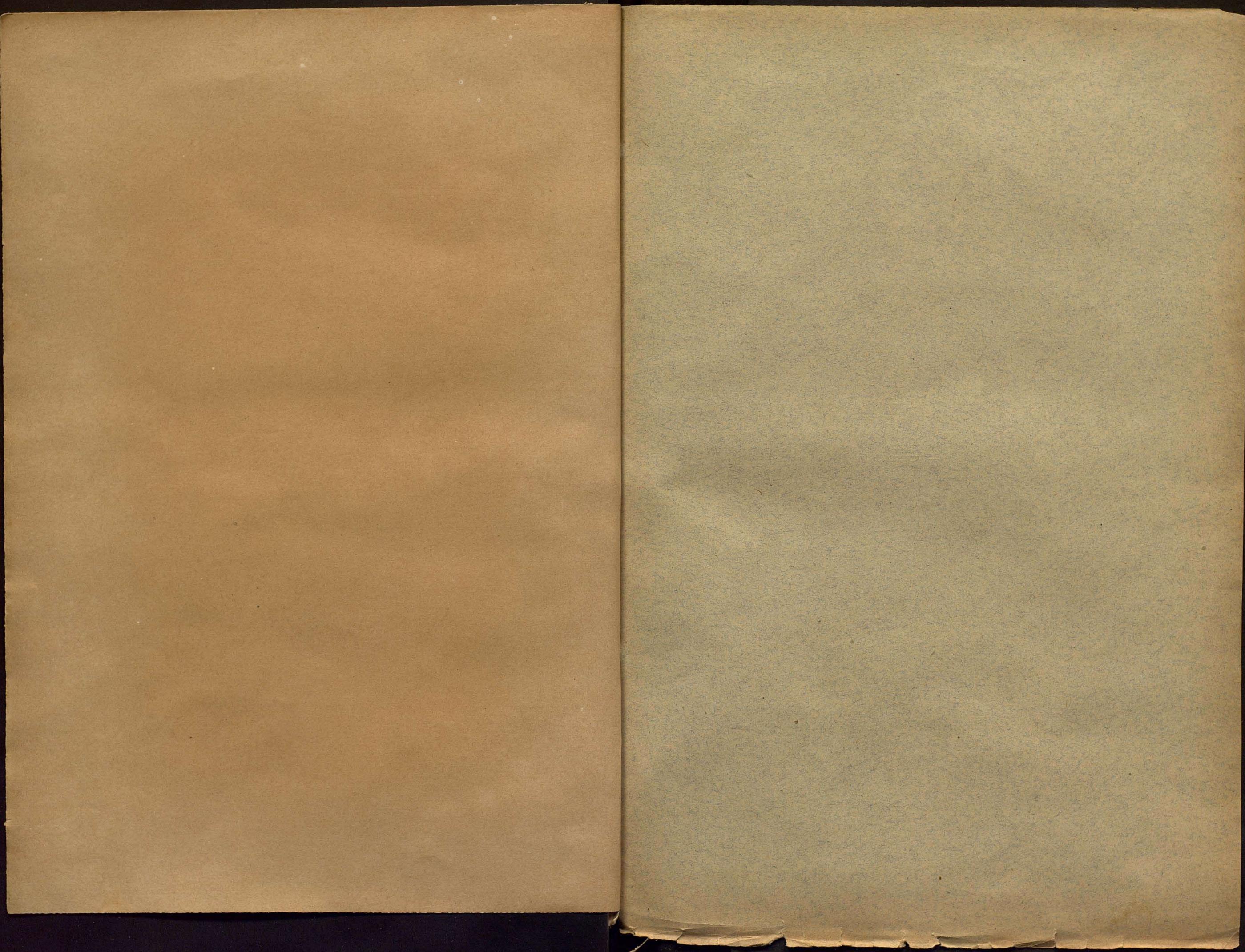
Faint, mirrored text from the reverse side of the page, including words like 'Introduccion', 'Principios de la vida de Antonio Agustin', 'Antonio Agustin, Obispo de Lerida', 'Antonio Agustin, Arzobispo de Tarragona', 'Antonio Agustin, Romanista', 'De otras obras de derecho Romano compuestas por Antonio Agustin', 'Antonio Agustin, Canonista', 'De otras obras de Derecho Canónico compiladas por Antonio Agustin', 'Antonio Agustin, como principe de los antiquarios', 'Elogios tributados por los principales sabios al esclarecido Antonio Agustin', and 'Conclusion'.

INDICE.

	Páginas.
Introduccion.	3
CAPÍTULO I.—Principios de la vida de Antonio Agustin.	7
CAPÍTULO II.—Antonio Agustin, Obispo de Lerida.	13
CAPÍTULO III.—Antonio Agustin, Arzobispo de Tarragona.	17
CAPÍTULO IV.—Antonio Agustin, Romanista.	23
CAPÍTULO V.—De otras obras de derecho Romano compuestas por Antonio Agustin.	31
CAPÍTULO VI.—Antonio Agustin, Canonista.	35
CAPÍTULO VII.—De otras obras de Derecho Canónico compiladas por Antonio Agustin.	43
CAPÍTULO VIII.—Antonio Agustin, como principe de los antiquarios.	49
CAPÍTULO IX.—Elogios tributados por los principales sabios al esclarecido Antonio Agustin.	53
Conclusion.	59









APUNTES

SOBRE LA VIDA Y OBRAS DE

Antonio Agustín

OBISPO DE LÉRIDA

Y

ARZOBISPO DE TARRAGONA

POR

D. José A. Brugulat

Arcediano de Lérida y Director de la Academia B. Mariana



LÉRIDA

IMPRENTA MARIANA

1894